



ESTATUTOS DE LA COORDINADORA ESTATAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS (CEEP)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La federación “**COORDINADORA ESTATAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS (CEEP)**”, es una organización sindical democrática y de clase para la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de los trabajadores y trabajadoras dedicados a la actividad de carga, descarga, estiba y desestiba de buques y a las labores complementarias de manipulación de mercancías realizadas en los puertos.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS

La CEEP se constituye como organización de clase de trabajadores y trabajadoras, unitaria, independiente, democrática, representativa, asamblearia e internacionalista de conformidad con los siguientes principios:

- a) **DE CLASE DE LOS TRABAJADORES.** - Compuesta por personas cuya economía se basa, fundamentalmente, en la capacidad productiva de su trabajo personal. La defensa de los intereses de esos trabajadores, frente a los intereses antagónicos de quienes ostentan el poder sobre los medios de producción, no quedará reducida a los aspectos meramente salariales, sino que el sindicato actuará como órgano de poder que equilibre y compense la debilidad de la clase trabajadora en el ejercicio de las libertades formales.
- b) **UNITARIA.** - Por cuanto la libre discusión, el análisis y la defensa de los intereses de los trabajadores, pretende construir la unidad respetando las diferencias por razón de ideología, religión o cualquier otro concepto.
- c) **AUTÓNOMA.** - Con capacidad para decidir los propios objetivos, la forma de llevarlos a cabo, de organizarse y de adquirir compromisos libremente, con total autonomía de cualquier fuerza externa.



- d) **INDEPENDIENTE.** - En cuanto mantiene una total independencia orgánica del Estado, de los partidos políticos, o de cualquier otra entidad pública o privada. La independencia y autonomía no significa insolidaridad, antes, al contrario, es fuente de los compromisos que, libre y conscientemente, pueda y quiera adquirir la Coordinadora, con otras organizaciones de clase igualmente autónomas.
- e) **DEMOCRÁTICA.** - Todos sus órganos de gestión y ejecución serán elegidos democráticamente, participando todas las personas y entidades afiliadas o confederadas en la elección y renovación de sus representantes.
- f) **ASAMBLEARIA.** - Al propugnar que la asamblea, debidamente informada y en condiciones de consciente y libre participación, sea el órgano máximo de todas aquellas decisiones que afectan a los intereses generales de las personas afiliadas, y vincula a todos los órganos de Coordinadora.
- g) **INTERNACIONALISTA.** - Por considerar que la liberación de los trabajadores precisa una actuación global basada en relaciones de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras de todos los pueblos del mundo.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

La CEEP asume como propios los siguientes fines:

- a) La defensa, promoción y representación de los justos intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores y las trabajadoras ante todas las instancias sociales, económicas, culturales, administrativas y jurisdiccionales.
- b) Formación y promoción de los componentes de las Federaciones, Sindicatos, Entidades y Colectivos afiliados.
- c) Participación de todos los asociados constituyéndose en protagonistas de los objetivos y luchas de los trabajadores y de las trabajadoras.
- d) La solidaridad entre todos los trabajadores y trabajadoras de la confederación, y con el resto de la clase trabajadora.
- e) La práctica de la verdadera democracia obrera. Democracia entendida como libre decisión de los propios objetivos, la determinación de cuáles son los verdaderos problemas y la determinación de cuáles son las soluciones y la participación activa en todo el proceso.



- f) Promover la solidaridad de los trabajadores y de las trabajadoras en la lucha por las libertades y en la defensa de colectivos sociales y pueblos oprimidos, marginados y discriminados.
- g) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas

CAPÍTULO II

AMBITOS TERRITORIAL Y TEMPORAL, DOMICILIO SOCIAL, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL.

La CEEP desarrollará su actividad en el ámbito de actuación del Estado Español, sin perjuicio de su participación de las acciones en otros territorios en función de su integración en organizaciones internacionales de trabajadores.

La Coordinadora tiene su domicilio en la calle del Mar, nº 97, de la ciudad de Barcelona.

El Comité de Coordinación de Zonas podrá acordar el cambio de domicilio, así como establecer las representaciones o delegaciones que estime convenientes, en los territorios de las comunidades autónoma.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TEMPORAL.

La CEEP se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6.- ESTRUCTURA DE CEEP.

La CEEP se estructura territorialmente en las siguientes zonas:

- 1 Zona Norte
- 2 Zona Catalana-Balear.
- 3 Zona Levante.
- 4 Zona de Andalucía (Ceuta y Melilla).
- 5 Zona Canaria.



ARTÍCULO 7.- ORGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COORDINADORA ESTATAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS.

Los órganos de Dirección, coordinación y representación de la CEEP son:

A) En el Ámbito Estatal:

1. Congreso
2. Asamblea General
3. Coordinación General
4. Comité de Coordinación de Zonas
5. Comisión de Garantías

B) En el Ámbito de Zonas:

1. Asamblea de Zona
2. Coordinación de Zona

C) En el Ámbito de Puerto:

1. Asamblea de Puerto
2. Comité Ejecutivo del Puerto

ARTÍCULO 8.- CONGRESO

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de La CEEP.

a) Composición: El Congreso está formado por los siguientes miembros:

1. Los delegados y delegadas en representación de cada puerto en el número que decida el Comité de Coordinación de Zonas, elegidos por las personas afiliadas a la CEEP en cada uno de los puertos.
2. El titular de la Coordinación General y los titulares del Comité de Coordinación de Zonas y de la Comisión de Garantías.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo acuerde la Coordinación General o el Comité de Coordinación de Zonas por



mayoría absoluta, la Asamblea General por mayoría simple o los 2/3 de las organizaciones de los Puertos.

3. El Congreso ordinario será convocado, al menos, con dos meses de antelación. Las ponencias, documentos y reglamento del congreso se enviarán a las organizaciones de los puertos, con una antelación mínima de un mes
4. Los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría absoluta de las organizaciones de los puertos, a cuyo efecto, habrán de designar e identificar la persona o personas que harán uso del único voto que corresponde a cada una de ellas independientemente del número de delegados presentes. Específicamente, se requerirá la mayoría de cuatro quintos de los votos para acordar la disolución de la CEEP.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Comité de Coordinación de Zonas.
6. En todo caso, se declara el derecho de las personas afiliadas a asistir a todas las sesiones de los Congresos, con voz y sin voto.
7. Cada delegación de la organización representativa de cada puerto ostentará un voto que será emitido por la persona designada para ello por la propia representación. La titularidad y, en su caso, suplencia deberá ser comunicada a la mesa al inicio del Congreso.

c) Funciones y competencias.

Compete al Congreso lo siguiente:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de CEEP, bajo el respeto y garantías del cumplimiento de los fines y criterios acordados por Coordinadora.
2. Aprobar y modificar el programa de la CEEP.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la CEEP.
4. Elegir al titular del órgano de Coordinación General, mediante sufragio libre y secreto e igual para todas las organizaciones portuarias afiliadas. El titular del referido órgano deberá ser estibador o estibadora en activo.



5. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de la CEEP y la fusión, federación y/o confederación con otra organización sindical.
6. Elección de los miembros de la Comisión de Garantías.

ARTÍCULO 9.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano deliberante y decisorio de la CEEP entre Congresos.

a) Composición: La Asamblea General está integrada por los siguientes miembros:

1. Los delegados y delegadas en representación de cada puerto en el número que decida el Comité de Coordinación de Zonas, elegidos por las personas afiliadas a la CEEP en cada uno de los puertos.
2. El titular de la Coordinación General y los titulares del Comité de Coordinación de Zonas y de la Comisión de Garantías.

b) Funcionamiento:

1. La Asamblea General ordinaria se convocará anualmente.
2. La Asamblea General extraordinaria se convocará cuando así lo acuerde la Coordinación General o el Comité de Coordinación de Zonas por mayoría absoluta o los 2/3 de las organizaciones de los Puertos.
3. La Asamblea General ordinaria será convocada, al menos, con un mes de antelación. Las ponencias, documentos y reglamento del congreso se enviarán a las organizaciones de los puertos, con una antelación mínima de quince días.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las organizaciones de los puertos, a cuyo efecto, habrán de designar e identificar la persona o personas que harán uso del único voto que corresponde a cada una de ellas independientemente del número de delegados presentes. Específicamente, se requerirá la mayoría de cuatro quintos de los votos para acordar la disolución de la CEEP.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento será establecida por el Comité de Coordinación de Zonas.



6. En todo caso, se declara el derecho de las personas afiliadas a asistir a todas las sesiones de las Asambleas Generales, con voz y sin voto.

c) Funciones y competencias.

1. Determinar la estrategia específica, la actividad sindical y la política de organización de la CEEP, bajo el respeto y garantías del cumplimiento de los fines y criterios acordados por Coordinadora.
2. Se ratificar, en su caso, a los responsables de las Secretarías y Comisiones de Trabajo, nombrados por el Comité de Coordinación de Zona.
3. Nombrar, cesar y sustituir a los representantes de la Coordinadora en los patronatos, fundaciones y entidades constituidas o que se constituyan en los que la organización tenga presencia y ante los órganos de las Administraciones públicas de la Comunidades Autónomas, Estatales e Internacionales en los que participe.

ARTÍCULO 10.- COORDINACIÓN GENERAL

El titular del órgano de Coordinación General, deberá ser un estibador o estibadora en activo elegido por cuatro años en el seno de los Congresos, representando legal y públicamente a la CEEP.

En particular, además de la competencia de coordinación general de todos los órganos, comisiones y comités de la organización, ostenta las siguientes facultades:

1. La máxima representación de la CEEP ante todos los organismos públicos y privados, tribunales de justicia y organismos nacionales e internacionales.
2. Decidir sobre la política general de la CEEP entre congresos, ejecutar las resoluciones del Congreso, de las Asambleas Generales y del Comité de Coordinación de Zonas.
3. Coordinar, cohesionar e impulsar los órganos de la Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios.
4. Presidir el Comité de Coordinación de Zonas y, en su caso, la Asamblea General, y las Comisiones, excepto la Comisión de Garantías. Las funciones podrán ser delegadas para un acto concreto o durante un periodo determinado.



ARTÍCULO 11.- COMITÉ DE COORDINACIÓN DE ZONAS.

1. Es el órgano colegiado para discutir y decidir sobre la política general de la CEEP entre congresos, coordinar y ejecutar las resoluciones adoptadas por el Congreso y las Asambleas Generales.
2. Está integrado por el titular de la Coordinación General y los titulares de la Coordinación de cada una de las Zonas.
3. Con carácter general, podrán asistir, con voz, pero sin voto, los representantes de cada puerto, así como los responsables de las Secretarías y Comisiones existentes.
4. Con carácter excepcional, se podrán reunir sólo los miembros natos indicados en el apartado 2.
5. A propuesta del titular de la Coordinación General, o por acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité de Coordinación de zonas, se podrá requerir la presencia de los representantes de puertos concretos o a los responsables de las Comisiones de Trabajo existentes.
6. Las reuniones ordinarias serán cada dos meses y las extraordinarias a instancia del titular de la Coordinación General o por solicitud de dos o más titulares de la Coordinación de Zona.
7. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 7 días con indicación del Orden del día. Se levantará acta de los acuerdos adoptados.
8. Le compete el nombramiento de los titulares de las Secretarías y de las Comisiones de Trabajo, lo que efectuarán a propuesta de los miembros de las referidas comisiones o del titular de la Coordinación General en caso de inexistencia de propuesta, discrepancia con la propuesta o vacante o constitución de nueva comisión o secretaría.
9. Entre Asambleas Generales, adoptará las resoluciones correspondientes para nombrar, cesar y sustituir a los representantes de la Coordinadora en los patronatos, fundaciones y entidades constituidas o que se constituyan en los que la organización tenga presencia y ante los órganos de las Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas, Estatales e Internacionales en los que participe. Las decisiones deberán ser sometidas a la consideración y, en su caso ratificación, de la primera Asamblea General que se convoque.



ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE GARANTÍAS Y CONFLICTOS

1. La Comisión de Garantías es el órgano competente para conocer de las reclamaciones o recursos presentados por los entes y personas afiliadas, contra acuerdos o actuaciones de los órganos de CEEP. Sus decisiones se ajustarán a derecho y a los presentes estatutos recabando, si lo estimaran pertinente, el asesoramiento jurídico oportuno.
2. La Comisión de Garantías estará formada por tres miembros, estibadores o estibadoras en activo, elegidos por el Congreso.
3. La Comisión de Garantías podrá introducir en el Orden del Día de las reuniones del Comité de Coordinación de Zonas los puntos que estime oportunos en relación a sus funciones.
4. Las decisiones que adopte, por decisión mayoritaria, podrán fin al procedimiento de conflicto y serán ejecutivas.
5. Los miembros de la Comisión de Garantías también podrán ser elegidos y revocados por las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 13.- COORDINACIÓN DE ZONA

1. Es el estibador o estibadora portuario, en activo y afiliado a la CEEP, que por elección de las organizaciones de cada puerto integradas en su ámbito territorial, coordina, representa y vela en dicho ámbito por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en el seno de la organización.
2. Los titulares de la Coordinación de Zona deberán ser propuestos por el puerto en el que trabajan y elegido por votación, libre y secreta, de cada uno de los representantes de las organizaciones de los puertos integrantes en dicha Zona. A tal efecto, la organización representativa de cada puerto tiene un voto.
3. El mandato será de cuatro años, iniciando el proceso de elección una vez finalizadas las elecciones a los órganos de representación unitaria en la mayoría de los puertos de la Zona.
4. Es condición para el mantenimiento del mandato que la organización del puerto en el que se presta servicios laborales no retire la confianza al titular de la coordinación de Zona. En tal caso, se abrirá un nuevo proceso electoral.



5. De manera excepcional, se podrá revocar dicho representante, por acuerdo mayoritario de los representantes de las organizaciones de los puertos integrantes en dicha Zona.

ARTÍCULO 14.- ASAMBLEA DE ZONA

1. La Asamblea de Zona es el máximo órgano representativo de las organizaciones sindicales de cada puerto en un territorio. Está conformado por los delegados designados por las asambleas de cada uno de los puertos que integran las respectivas zonas.
2. Es competencia de dicha asamblea de zona la coordinación y seguimiento de la organización a dicho nivel, preparación, discusión y elaboración de los acuerdos que han de llevarse a los órganos superiores de la organización; coordinación y resolución de los problemas interiores de la zona o de los puertos incluidos en las mismas.
3. La Asamblea de Zona elegirá al titular de la Coordinación de la Zona.
4. El régimen de acuerdos, convocatorias, deliberaciones y resoluciones será el mismo que los expresados para los órganos del ámbito estatal, adaptándose a las características del ámbito territorial correspondiente. A tal efecto, la organización sindical representativa en cada puerto tendrá derecho a un voto.
5. A las reuniones podrán asistir, con voz, pero sin voto, las personas afiliadas y los titulares en la zona de las Comisiones y Secretarías.
6. La Asamblea elegirá a los responsables, en la zona, de las Comisiones de Trabajo y Secretarías.
7. Se levantará acta de la reunión, remitiendo la misma a la Secretaría de Organización de la CEEP.
8. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario, cuando lo determine el titular de la Coordinación de Zona, el titular de la Coordinación General o 1/3 de los representantes de los puertos que componen dicha Zona.



ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA DE PUERTO Y COMITÉ EJECUTIVO.

1. La Asamblea de Puerto es el órgano de mayor representatividad de la CEEP en el ámbito geográfico de cada uno de los puertos del Estado Español. Está integrado por las personas afiliadas en dicho ámbito.
2. La Asamblea de cada puerto elegirá a los delegados para el Congreso, Asamblea General, Asamblea de Zona, propondrá candidatos para el titular de la Coordinación de Zona y, en su caso, para el titular de la Coordinación General. Asimismo, la Asamblea de puerto y los órganos ejecutivos podrán proponer los candidatos para la elección de los órganos indicados en el inciso anterior y para la Comisión de Garantías y las Comisiones de Trabajo.
3. En el seno de la Asamblea de Puerto se debatirán las ponencias y propuestas del Congreso y las Asambleas, así como las propuestas que se eleven al Comité de Coordinación de Zona.
4. Tiene derecho a recibir información detallada y puntualmente de las decisiones de la organización en todos sus ámbitos y a participar en la adopción de los acuerdos pertinentes por medio de sus representantes.
5. Comité Ejecutivo: La Asamblea de Puerto elegirá, entre sus miembros, y por votación secreta un Comité Ejecutivo que ostentará la representación de la CEEP en el puerto respectivo.
6. Secciones Sindicales: Se constituirán secciones sindicales, en los centros de trabajo o empresas ubicadas en cada Puerto, de conformidad a lo previsto en los estatutos de la Confederación o según las normas reglamentarias que, en desarrollo de los mismos, sean aprobados por el Comité de Coordinación de Zonas.
7. Candidaturas Unitarias: Para la determinación de las candidaturas de CEEP, a los efectos de la elección de los órganos de representación unitaria, la Asamblea de personas afiliadas podrá acordar la realización de una selección previa de las personas que deberán ser integradas en las candidaturas. La selección se realizará mediante voto libre y secreto entre todas las personas afiliadas, resultando elegidas las personas afiliadas más votados.



ARTÍCULO 16.- COMISIONES DE TRABAJO Y SECRETARIAS

En el ámbito de actuación de la CEEP, se podrán constituir Comisiones de Trabajo, conformada por personas afiliadas elegidas por los órganos respectivos, atendiendo al nivel de implantación y conveniencia. A tal efecto, los miembros de cada Comisión propondrán al Comité de Coordinación de Zonas, a quien compete su nombramiento, el candidato o candidata a la secretaría de la misma.

A título indicativo, se podrán constituir las siguientes:

- 1.- Comisión de Internacional
- 2.- Comisión de Finanzas
- 3.- Comisión de Seguridad Social
- 4.- Comisión de Información y Comunicación
- 5.- Comisión de Negociación Colectiva y Acción Sindical.
- 6.- Comisión de Formación
- 7.- Comisión de Seguridad Laboral.

El Coordinador/a General podrá delegar en miembros del comité de coordinación de zonas o en otras personas afiliadas, la responsabilidad específica de coordinación y dirección y presidencia de las comisiones de trabajo.

Las Asambleas de Zonas deberán elegir un representante para cada una de las Comisiones constituidas.

Artículo 17.- DERECHO DE ACCESO A LAS REUNIONES DE LOS ORGANOS.

Las reuniones de todos los órganos de CEEP serán abiertas a la asistencia de las personas afiliadas, aunque no pertenezcan a dicho órgano, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

No obstante, si cualquier órgano estimare que la presencia de alguna persona afiliada que no fuere miembro del órgano que está reunido, fuere perturbadora para la reunión que se está celebrando, o para los intereses de la CEEP podrá exigirle que se ausente o celebrar la reunión a puerta cerrada, dando cuenta de los motivos y circunstancia que hubieran motivado tal decisión.



CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 18.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los fondos económicos de la CEEP se constituyen mediante las cuotas de las personas afiliadas.

El Congreso, la Asamblea General y, en su caso, el Comité de Coordinación de Zonas, podrá acordar el establecimiento de cuotas diferentes en atención a determinadas circunstancias. En caso de adoptarse el acuerdo por el Comité deberá dar cuenta y, en su caso, ratificarse por el Congreso o la Asamblea General.

Igualmente se nutrirá de aquellas aportaciones voluntarias de los entes o las personas afiliadas, fondos de solidaridad, ayudas, subvenciones, intereses, rentas o ingresos por venta de material sindical o por el desarrollo de actividades vinculadas a la actividad sindical o cualquier otro medio legítimo.

ARTÍCULO 19.- DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA.

La secretaria de finanzas será responsable de la llevanza de los libros oficiales de contabilidad y, en todo caso, de que las cuentas estén detalladas de forma comprensible y a disposición de las entidades y personas afiliadas a la CEEP.

Se dará cuenta en cada Congreso y Asamblea General, que deberá aprobar o formular reparos a la gestión financiera y a los presupuestos de ingresos y gastos, así como la fijación de la cuota.

Así mismo, las personas afiliadas, podrán acceder directamente a la supervisión de la contabilidad mediante solicitud por escrito al Comité de Coordinación de Zonas.

ARTICULO 20.- FINES DE LOS FONDOS ECONÓMICOS.

Los fondos se ordenarán por partidas presupuestarias, para atender los gastos sindicales, personal, locales, revistas, publicaciones, solidaridad y resistencia, asesoramiento, formación, información y, en general, las actividades conducentes al logro de los fines de la entidad.

La CEEP podrá constituir o participar en la constitución de Fundaciones o Empresas que tengan por objeto actividades compatibles con los fines



estatutarios proveyendo, en su caso, la dotación presupuestaria inicial o permanente para el cumplimiento de los fines encomendados.

DISPOSICIONES ADICIONALES. -

Primera. - Las anteriores disposiciones serán complementadas por lo dispuesto en los Estatutos de la Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar. El Comité de Coordinación de Zonas ostenta la capacidad reglamentaria en desarrollo de los presentes Estatutos.

Segunda. - En caso de la disolución, que necesariamente tiene que ser acordada en Congreso Extraordinario por mayoría de cuatro quintos de los delegados miembros de la misma, el patrimonio social será entregado a una entidad cultural integrada por pensionistas y trabajadores en activo que, en el momento de la disolución sean afiliados a las entidades sindicales afiliadas a la Confederación, constituyendo si no la tuvieran, una entidad, asociación o fundación para la administración del mismo.

Tercera. - Las reuniones de los órganos definidos en el Artículo 7, así como las correspondientes a las Comisiones de Trabajo y Secretarías creadas al amparo del Artículo 16 de estos Estatutos, podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los convocados puedan asistir telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión